

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La señora **GINA CATHERINE SEGURA ARANGO**, mediante escrito allegado el día 1º los corrientes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra del señor **JULIÁN ANDRÉS AGUDELO FIERRO**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **GINA CATHERINE SEGURA ARANGO** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso, afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del Proceso; por lo tanto, se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **GINA CATHERINE SEGURA ARANGO** para iniciar proceso de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra del señor **JULIÁN ANDRÉS AGUDELO FIERRO**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de oficio de la señora **GINA CATHERINE SEGURA ARANGO** a la doctora ANA MARÍA MORALES HENAO, portadora de la T. P. No. 321.715 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificada en la calle 22 No. 20-58, Edificio Banco Ganadero oficina 1101 de esta ciudad, celular 311-2937846, o en el correo electrónico anamariamorales@hotmail.com. Comuníquese este nombramiento como lo ordena la ley.

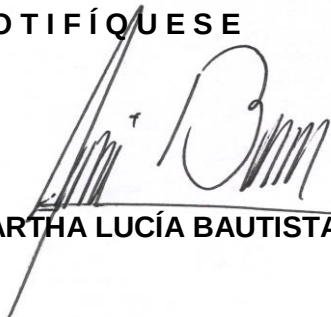
TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada de oficio designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto a la beneficiada vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO